

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Contraloría General de la República del Perú, representada por el Contralor General de la República, señor Nelson Eduardo Shack Yalta, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, debidamente representada por la Contralora, señora CPA Yesmín M. Valdivieso; en adelante **LAS PARTES**; las cuales en virtud de las facultades y poderes inherentes a sus cargos, manifiestan que:


Teniendo como base los principios de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que tiene entre sus propósitos fundamentales, lograr la cooperación técnica mutua y el intercambio de conocimientos y experiencias; acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, articulado mediante las disposiciones que a continuación se formulan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer el marco general para desarrollar y facilitar la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en materias de interés común, dentro del contexto de sus roles, funciones y disposiciones legales que les sean aplicables a cada una de las entidades en su respectiva jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES de acuerdo a sus competencias colaborarán principalmente en los siguientes ámbitos:

-  2.1 Asesoría: Se realizará mediante asistencia técnica específica con la participación de profesionales con acreditada calificación y experiencia en las diversas áreas del control gubernamental.
- 2.2 Capacitación: Consiste en el desarrollo de actividades académico-profesionales como conferencias, seminarios, talleres, cursos, maestrías y programas específicos de formación y entrenamiento, en materia de control gubernamental.

 **CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO**

Cada parte asumirá los costos que le correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, normativa del respectivo país, capacidad operativa y planes anuales de trabajo.

 **CLÁUSULA CUARTA: DEL MANEJO DE INFORMACIÓN**

Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación y/o colaboración que se derive de la ejecución del presente Convenio, podrá ser brindado por **LAS PARTES** en la medida que no interfiera con las funciones de control que les compete y se enmarque dentro de la normativa vigente sobre la materia del respectivo país, asimismo dicho intercambio no implicará transferencia de los derechos de autor u otro tipo

de derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos que correspondan a la respectiva Entidad Fiscalizadora Superior.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información a la que tengan acceso o generen como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Asimismo, las partes se comprometen a brindar la información que entre ambas se soliciten para efectos de la difusión, monitoreo, evaluación y retroalimentación de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y será de duración indeterminada.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido este Convenio previa comunicación escrita remitida con (30) treinta días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

El Convenio podrá ser ampliado, revisado, modificado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de **LAS PARTES** mediante Adenda, la que debidamente suscrita por los respectivos representantes, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de éstas, siguiendo las reglas de buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente Convenio en el mismo valor y tenor, a los.....días del mes de..... de 2018.




Nelson Shack Yalta
Contralor General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ


Yesmín M. Valdivieso
Contralora
OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO